



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

**Amparo de Pobreza**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 2023-00105-00  
**DEMANDANTE:** FABIO NELSON CARDONA MOLINA  
**DEMANDADO:** ARGENY CECILIA OMEARA PALACIO

Ingresa al Despacho la presente solicitud formulada por FABIO NELSON CARDONA MOLINA, para que le sea designado en los términos del artículo 151 del C.G.P., un defensor de oficio, para que inicie en su nombre y representación proceso ordinario laboral en contra de ARGENY CECILIA OMEARA PALACIO.

El amparo de pobreza es el beneficio que se concede a quien no se encuentra en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Tal beneficio se encuentra en la actualidad reglado por el artículo 151 y siguientes del C.G.P., los cuales señalan que el amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes en el proceso, inclusive desde antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, afirmando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en condiciones para atender los gastos del proceso.

En el caso concreto el señor FABIO NELSON CARDONA MOLINA manifiesta que no cuenta con los recursos económicos suficientes para designar un apoderado de confianza que lo represente en el presente diligenciamiento, por lo cual se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 152 del C.G.P., por lo que se concederá el amparo en los términos solicitados.

En consecuencia se designarla como abogado en amparo de pobreza a la Dra. CRISTINA MEJÍA RIVAS quien podrá ser notificada en [cristina.mejia@bakermckenzie.com](mailto:cristina.mejia@bakermckenzie.com) y [johan.rodriguez@bakermckenzie.com](mailto:johan.rodriguez@bakermckenzie.com) quien deberá comparecer –de manera virtual a través del correo electrónico institucional del Despacho- dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, resaltando que en los términos del artículo 58 del C.G.P., el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo tanto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

**RESUELVE:**

1. **CONCEDER** el beneficio procesal de AMPARO DE POBREZA a favor de FABIO NELSON CARDONA MOLINA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. **DESIGNAR** como apoderado de FABIO NELSON CARDONA MOLINA a la abogada CRISTINA MEJÍA RIVAS para que presente la demanda ordinaria laboral en su nombre y en contra de ARGENY CECILIA OMEARA PALACIO. Comuníquese y compártase oportunamente el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84f16d826828953ccd3e0241b15ee0bed78ee46ef5b87e0edc68f59a2a87d0e**

Documento generado en 17/07/2023 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>